



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00187-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)
Demandado: ALZATE GUTIERREZ GUSTAVO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante proveído del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No. 5), dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara lo hizo, pero no en debida forma, dado que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio, siendo procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00067-00
Demandante: ANGELA MARIA NIETO RUBIO
Demandado: YINA PAOLA RUBIO GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Ahora, según el formulario de calificación se constata que se inscribió el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-39831 siendo procedente ordenar su secuestro. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-39831 (pdf 12), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

SEGUNDO: ORDENAR el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-39831** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, de propiedad de la demandada YINA PAOLA RUBIO GOMEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00058 -00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandados: LUIS CIRO RAMIREZ Y SANDRA JANNETH CARDENAS SALAZAR
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022 (pdf 05), se pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05700465900030575, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), y que el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que “(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con sus obligaciones pendientes, conforme a la manifestación realizada, este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: “(...)o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen(...), oficiando a la respectiva autoridad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO. En firme esta decisión, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00052-00
Causantes: MARIA JUANA ESPEJO CAÑON
Proceso SUCESION.

Ingresa el expediente con formulario de calificación en donde consta el embargo del inmueble de propiedad de la causante, siendo procedente ordenar su secuestro en aplicación del artículo 480 del Código Procesal vigente y lo dispuesto en el auto del 04 de mayo de 2022 (pdf 3). En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 04 de mayo de 2022 (pdf No. 3).

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-36129** (pdf 05) en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

TERCERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-36129** de propiedad de la causante, según lo previsto en el artículo 480 del CGP.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00024-00
Demandante: PABLO ENRIQUE CASALLAS RODRIGUEZ
Demandados: PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado pero no se cumple con los presupuestos para proceder a ello, en este punto debe precisársele al memorialista que las notificaciones allegadas no pueden ser tenidas en cuenta, en tanto, para hacer uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 es preciso que la notificación pueda efectuarse a través de **mensaje de datos**, pese a esto se tendrá en cuenta que Inter rapidísimo constató que el demandado: “no reside/cambio de domicilio” (hoja 18 pdf No. 4); no obstante, como no se intentó la notificación a la dirección electrónica informada o por lo menos así no se acreditó, el Despacho dispone **NEGAR** la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00024-00
Demandante: PABLO ENRIQUE CASALLAS RODRIGUEZ
Demandados: PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente se advierte formulario de calificación en donde se constata que se inscribió el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-9295 siendo procedente ordenar su secuestro. En consideración a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de calificación y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-9295** (pdf 4), en donde consta la inscripción de la medida ordenada.

SEGUNDO: ORDENAR el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-9295** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho, de propiedad de la demandada PEDRO IGNACIO CORTES URAZAN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00088-00
Demandantes: JOSE EXSAIN MATIZ PAEZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MATIZ MATIZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con respuesta de la diferentes Entidades lo cual será puesto en conocimiento de las partes; ahora, teniendo en cuenta que obra tanto la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente como las fotografías de la valla, es preciso proceder con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y una vez efectuada la inclusión en dicho registro el expediente deberá permanecer en Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP. En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (pdf 08 a 13).

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE cumplimiento al numeral tercero del auto del 29 de septiembre de 2021 (pdf 6) y proceda con el emplazamiento allí ordenado.

TERCERO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla (pdf 16 a 19 pdf 7), dejando constancia del registro.

CUARTO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer por en la Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (art 375 Números.6 y 7).

QUINTO: Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término dispuesto en el numeral anterior

SEXTO: Cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 28 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0073

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: JONATHAN EDILSON CALDERÓN PINZÓN
Demandado: TRANSPAULA S.A.S
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora (pdf 27) es procedente **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo audiencia en la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo que se **FIJA** el **jueves, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**. Por **Secretaría**, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00033-00
Demandante: MILTON ANDREY GUZMÁN RAMÍREZ
Demandado: MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO DE AHUMADA Y OMAR
FERNANDO AHUMADA CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente se advierte que no obran medidas cautelares pendientes por practicar y se hace necesario integrar el contradictorio, como quiera que el trámite que está pendiente por surtir es una carga del demandante, el Despacho se dispone a **REQUERIR** para que se proceda a notificar a los demandados, para el efecto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 28 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0073

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00033-00
Demandante: MILTON ANDREY GUZMÁN RAMÍREZ
Demandado: MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO DE AHUMADA Y OMAR
FERNANDO AHUMADA CASTILLO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede es procedente **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la llegada del Despacho Comisorio No. 16/2022, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del Municipio de Pacho (pdf 09) para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00006-00
Demandante: CESAR AUGUSTO CANCELADA GÓMEZ
Demandado: YEFRY DANILO RODRÍGUEZ GAMBOA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Se pretende que el demandado se tenga por notificado a través de conducta concluyente destacándose para el efecto el memorial del 4 de marzo de 2021 mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso, pero el pedimento no es procedente por las razones expuestas en el proveído del 13 de enero de 2022 (pdf No. 9), en consecuencia, la parte actora deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en proveídos del 13 de enero y 7 de junio de 2022 (pdf No. 09 y No. 11) dándole cumplimiento al requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00058-00
Demandante: PEDRO CRISTANCHO BACHILLER Y CLAUDIA MILENA MORENO JULA
Demandado: RAFAEL FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el abogado Mauricio Romero Corredor fue designado mediante auto del 07 de septiembre de 2022 (pdf 27) y se le comunicó dicha designación mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022 (pdf 29), sin que el profesional designado elevara manifestación alguna, es necesario requerirlo para que proceda a manifestar su aceptación, so pena de las sanciones de ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al doctor **Mauricio Romero Corredor**, quien fue designado como Curador Ad Litem, a efectos de que proceda a manifestar la aceptación del cargo designado de conformidad con lo expuesto. **COMUNÍQUESELE** el requerimiento recordándole que el cargo es de obligatoria aceptación, junto con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 28 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0073

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00158-00
Demandante: JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES Y JAQUELINE SORIANO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

De conformidad con la solicitud elevada (pdf 70) es procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la continuación de la audiencia en la cual se desarrollaran las actuaciones contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo que se **FIJA** el **miércoles, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)**, la audiencia en mención se cita para ser llevada a cabo de manera presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00143-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EINAR MAURICIO MUÑOZ PINZÓN.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 02) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00206-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JUVENAL RODIGUEZ TRIANA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de **menor cuantía** en contra de JUVENAL RODIGUEZ TRIANA.

Revisada la subsanación de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, se observa que el ejemplar virtual de los títulos valores, pagarés No 656075189 y No. 3006341, reúnen las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de JUVENAL RODRIGUEZ TRIANA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$8.666.664)** por concepto del total del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagare No. 656075189, y discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital Cuota
5 de febrero de 2022	\$1.083.333
5 de marzo de 2022	\$1.083.333
5 de abril de 2022	\$1.083.333
5 de mayo de 2022	\$1.083.333
5 de junio de 2022	\$1.083.333
5 de julio de 2022	\$1.083.333
5 de agosto de 2022	\$1.083.333
5 de septiembre de 2022	\$1.083.333
Total del capital de las cuotas en mora	\$8.666.664

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, descritas en el numeral 1, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.
2. La suma de **cincuenta y tres millones ochenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos con cincuenta y dos centavos m/cte. (\$53.083.336,22)** por concepto del capital acelerado contenido en el pagare No. 656075189.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **veintitrés millones quinientos dieciocho mil doscientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$23.518.235)** por concepto del total del capital contenido en el pagare No. 3006341.
- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, a partir del 30 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

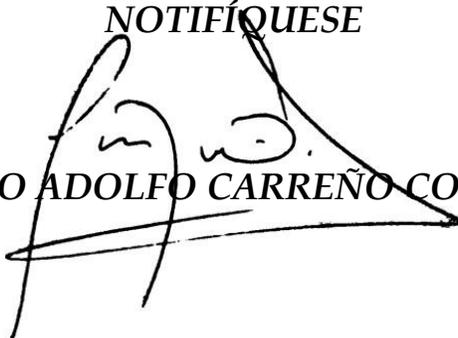
CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ identificado con TP No. 104.148 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **28 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0073**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA